

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 20

Referencia:

Año: 1993

Fecha(dd-mm-aaaa): 29-03-1993

Título: POR EL CUAL SE DICTAN MEDIDAS PARA LA CONSERVACION DE LAS TORTUGAS MARINAS DEL ATLANTICO OCCIDENTAL Y EL CARIBE.

Dictada por: MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Gaceta Oficial: 22258

Publicada el: 06-04-1993

Rama del Derecho: DER. AMBIENTAL

Palabras Claves: Animales, protección de, Tratamiento de animales, Pesca

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.305

Rollo: 84

Posición: 402

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de marzo de mil novecientos noventa y tres (1993).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República

GUILLERMO ROLA PIMENTEL
Ministro de Salud

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS**DECRETO EJECUTIVO No. 20**
(De 29 de marzo de 1993)

Por el cual se dictan medidas para la conservación de las tortugas marinas del Atlántico Occidental y El Caribe

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales

C O N S I D E R A N D O

1. Que el Decreto Ley 17 de 9 de julio de 1959 que reglamenta la pesca y regula la exportación de productos pesqueros en la República de Panamá, señala en su artículo segundo que el Organo Ejecutivo queda facultado para reglamentar por Decreto Ejecutivo la pesca en todo el territorio nacional y en particular señalar las restricciones que fuese necesario imponer, en cuanto a las especies protegidas.
2. Que las tortugas marinas del Atlántico Occidental y El Caribe según la evidencia científica disponible están en peligro de extinción.
3. Que Panamá es participe de un esfuerzo multinacional de protección de las tortugas marinas del Atlántico Occidental y El Caribe.
4. Que la pesca de camarones por medio de arrastre en áreas donde es frecuente encontrar tortugas marinas, causa mortalidad de adultos y subadultos, de las diferentes especies, poniendo en peligro la conservación de las poblaciones de estas especies.

D E C R E T A

PRIMERO: A partir de la fecha de promulgación del presente decreto, todos los barcos que se dediquen a la pesca de camarón en el Atlántico y El Caribe, deberán solicitar un permiso especial de pesca.

SEGUNDO: El permiso especial de pesca, se concederá solamente, a las embarcaciones que cumplan con los siguientes requisitos;

- a.- Utilización de el sistema de exclusión de tortugas marinas (TED's) en todos los lances que realizen durante las faenas de pesca.
- b.- Lleven a bordo un observador científico designado por la Dirección General de Recursos Marinos, cuyos viáticos serán cubiertos por el propietario de la nave y canalizados a través de la Dirección General de Recursos Marinos.

TERCERO: Debido a que el sistema de exclusión de tortugas marinas (TED's) requiere de una vigilancia constante por parte de la Dirección General de Recursos Marinos que a la fecha no esta en capacidad de realizarla fuera de las aguas jurisdiccionales panameñas, ningún barco de bandera panameña de servicio exterior podrá dedicarse a la pesca de camarones en el Atlántico Occidental y El Caribe. Por lo tanto, La Dirección General de Recursos Marinos, solicitará a la Dirección General Consular y de Naves, la cancelación del registro de naves, de las embarcaciones panameñas dedicadas a la pesca de camarones en el Atlántico Occidental y El Caribe.

CUARTO: Cualquier infracción a las disposiciones de este Decreto serán sancionadas por el Director General de Recursos Marinos, tal como lo establece el artículo 297 del Código Fiscal y se procederá a la cancelación del permiso especial de pesca de camarones en el Atlántico Occidental y El Caribe.

QUINTO: El presente Decreto empezará a regir a partir de su promulgación

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de marzo de 1993.

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República
ROBERTO ALFARO
Ministro de Comercio e Industrias

Ministerio de Comercio e Industrias
Es copia auténtica de su original
Panamá, 31 de marzo de 1993
Dirección Administrativa

MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO Nº 613

Panamá, 25 de marzo de 1993

EL MINISTRO DE EDUCACION
en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que el señor LEMEL GOULDBOURNE MENESES, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-30-332, vecino de la Ciudad de Panamá, con residencia en el Corregimiento de Betania, Urbanización La Gloria, Calle Bogotá (J), Casa No. 56, en su propio nombre ha solicitado a esta Superioridad la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio, de la obra Didáctica de Química Experimental intitulada "QUIMICA ACTIVA MANUAL DE LABORATORIO, TOMO SEGUNDO (2) TERCERA EDICION", a nombre de LEMEL GOULDBOURNE MENESES;

Que la obra "QUIMICA ACTIVA MANUAL DE LABORATORIO, TOMO SEGUNDO (2) TERCERA EDICION", es de carácter científico útil para estudiantes del Ciclo Bachillerato de Ciencias y como consulta para profesores presenta las siguientes características: Portada con un esquema alusivo al tema orientado a la Química Orgánica. Cuenta de ciento noventa y dos (192) páginas perforadas e ilustradas en los lugares apropiados. Además de comentarios y guías metodológicas para el profesor y los estudiantes, contiene un (1) valioso apéndice. Tiene veintisiete (27) laboratorios de Química Orgánica distribuidos en siete (7) módulos. Cada laboratorio sigue un planeamiento ordenado así: número del laboratorio, nombre de la práctica, introducción motivada, objetivos, materiales, utensilios, procedimiento, recomendaciones de seguridad, informe desprendible para ser entregado al profesor o asistente de laboratorio. Como metodología didáctica se presentan cuadros tabulados, quimisopas de conceptos, quimicrucis (crucigramas), cuestionarios, tabla de equipo de laboratorio, tablas químicas, plano de mesas de trabajo y glosario. Es inédita. Fue impresa en los talleres de EDITORIAL CHEN PANAMA;

Que la solicitud de inscripción de la citada obra da cumplimiento a todas formalidades establecidas en el Artículo 1914 referida al Código Administrativo.